



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000011-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 50]

VISTOS:

El OFICIO N° 000106-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4534209 - 38] de fecha 23 de enero de 2023, el OFICIO N° 000185-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209 - 40] de fecha 23 de enero de 2024, el OFICIO N° 000468-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209 - 42] de fecha 24 de enero de 2024 el INFORME LEGAL N° 000075-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 49] de fecha 26 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 000106-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4534209 - 38] de fecha 23 de enero de 2023, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, remite pronunciamiento referente al expediente de adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, concerniente a la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 11524-CAYALTI Y N 11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2334853, desfavorable sobre los gastos generales propuesta del adicional deductivo vinculante N° 02, presentado por el contratista y teniendo conformidad del supervisor de obra, así mismo de acuerdo con la OPINION 107-2021/DTN, se recomienda que se reformule el Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, de la referida obra mencionado líneas arriba;

Que, asimismo, con OFICIO N° 000185-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209 - 40] de fecha 23 de enero de 2024, el Director de Supervisión y liquidación, en atención a la opinión emitida por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, resuelve declarar IMPROCEDENTE la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con OFICIO N° 000468-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209 - 42] de fecha 24 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica lo manifestado por la Dirección de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque y considerando la opinión emitida por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, donde resuelve declarar IMPROCEDENTE la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, recomendando se emita la Resolución de denegación de la prestación de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, al tratarse de actos referidos a las contrataciones públicas cabe traer a colación lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, el cual a la letra señala: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (...). (El resaltado y subrayado es nuestro).";

Que, sobre el particular, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2023, la entidad suscribió contrato con Empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C., para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853, por el monto total de S/ 6'967,961.77 (Seis Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Uno con 77/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para el SUB PROYECTO - I.E. N° 11524-CAYALTI y ciento veinte (120) días calendario para el SUB PROYECTO - I.E N° 11173-GUAYAQUIL;

Que, de la revisión efectuada se observan que el informe sustentatorio de la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 01, se encuentra contenido en el INFORME N° 17-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-WECC de fecha 23 de enero de 2024, en el OFICIO N° 000106-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000011-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 50]**

[4534209-38] de fecha 23 de enero de 2024, en el OFICIO N° 00185-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 23 de enero de 2024 y en el OFICIO N° 00468-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 24 de enero de 2024, los cuales indican la existencia de error en la cuantificación de los mayores gastos generales de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 (...);

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. Asimismo, el numeral 205.2 establece que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**. (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, de acuerdo a lo señalado por las áreas técnicas y usuarias al existir error en la cuantificación de los mayores gastos generales de la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y, además considerando el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente el adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, concerniente a la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 11524-CAYALTI Y N 11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2334853;

Que, con INFORME LEGAL N° 000075-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209-49] de fecha 26 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N 02 de obra para el proyecto denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 11524-CAYALTI Y N 11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2334853, opina porque resulta IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, presentada por la empresa Contratista INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C;

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000011-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 50]

2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de obra para el proyecto denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N 11524-CAYALTI Y N 11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2334853, y el monto de la prestación Adicional de obra N° 02 que asciende a la suma de S/.1,869.52 (Mil ochocientos sesenta y nueve con 52/100 soles) incluido IGV y el monto del Deductivo Vinculante de obra N° 02 por la suma de S/.1,588.62 (Mil quinientos ochenta y ocho con 62/100 soles), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura verificar la aplicación de penalidades que, de acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2023 correspondan.

Artículo 4°.- Ordenar que, la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Dirección Supervisión y Liquidación y con la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica verifiquen la correcta ejecución y calidad de obra.

Artículo 5°.- Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 30/01/2024 - 10:42:42



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000011-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 50]

VoBo electrónico de:

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
29-01-2024 / 11:11:55
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
26-01-2024 / 14:30:22
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
29-01-2024 / 12:35:23
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
26-01-2024 / 19:04:06